

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00166 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 4 del auto inadmisorio de fecha 25 de marzo de 2021, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la Abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificbancolpatria@colpatria.com), conforme reza el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

En punto, téngase en cuenta que pese a que la memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que *"...con el objeto de acreditar que el poder judicial a mi otorgado mediante mensaje de datos por la actora fue enviado desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, esto es notificbancolpatria@colpatria.com, es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, adjunto dicho certificado expedido por la Cámara de Comercio (Decreto 806 de 2020)..."*; lo cierto es dicho canal digital no se observa sin lugar a dudas en los pantallazos que se adjuntó con la demanda. Deficiencia que fue advertida al momento de inadmitirse la causa, pero no fue subsanada en debida forma, ya que se omitió acreditar que la remisión se efectuó desde dicha dirección electrónica, y no de otra similar con el mismo dominio *"Buzon SBC- Notificaciones Judiciales Banco Colpatria"*.¹

Por otro lado, tampoco se allegó el contrato de seguro, y/o la respectiva póliza que habilitara el cobro de dichas pretensiones; siendo improcedente entender que estos rubros están contenidos en la cláusula segunda de la carta de instrucciones del pagare número 02-01206042-03, como lo asegura la apoderada judicial de la parte actora, ya que dicho numeral hace relación a la incorporación en el cambial de las obligaciones presentes y/o futuras al momento de diligenciarlo, lo cual no ocurrió, pues en el cuerpo del pagare no se relacionó ningún concepto por seguro.

1

De: Buzon SBC- Notificaciones Judiciales Banco Colpatria

Enviado el: viernes, 5 de febrero de 2021 05:57 p. m.

Para: gerencia@gomezdiazabogados.com

CC: Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July

<july.valero@scotiabankcolpatria.com>; Bohorquez Obando, Alejandra <[\[andres.linares@scotiabankcolpatria.com\]\(mailto:andres.linares@scotiabankcolpatria.com\)>](mailto:alejandra.bohorquez@scotiaba</p></div><div data-bbox=)

Asunto: [CORREO SEGURO] ENTREGA DE GARANTIAS

RV: [CORREO SEGURO] ENTREGA DE GARANTIAS

De: "Bohorquez Obando, Alejandra" <alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com>

Fecha: mié., feb. 10, 2021 04:48PM

Para: "gerencia@gomezdiazabogados.com" <gerencia@gomezdiazabogados.com>

Cc: "Alvear Romero, Liliana" <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>; "Valero Gaitan, July"

<july.valero@scotiabankcolpatria.com>; "Bohorquez Obando, Alejandra"

<alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com>; "Linares Rodriguez, Edwin"

<andres.linares@scotiabankcolpatria.com>

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de A SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra CALIXTO FORTUNATO COLON ARRIETA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6e78704bc2065b46ce63fbc4464fe874257429044b9dfa2bac9a5186a38c36

Documento generado en 18/05/2021 07:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>